

Río Turbio, 26 de abril de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 04804-R-04, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita el Régimen de viáticos y movilidad de la UNPA;

Que mediante Ordenanza Nro. 076-CS-UNPA se aprueba el régimen de compensaciones por viáticos y movilidad para la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que mediante Resolución N° 021/18-CS-UNPA, el Consejo Superior establece un mecanismo de cálculo y actualización del valor del viático diario para el pago de la asignación en las comisiones de servicio asignadas por la Universidad, en concordancia con lo determinado por el Artículo 12 de la Ordenanza Nro. 076-CS-UNPA;

Que el Artículo 6 del Anexo I la Ordenanza Nro. 076-CS-UNPA establece que los agentes que cumplan comisiones de servicio fuera del radio de asiento habitual de sus funciones, utilizando para ello automotores particulares, tendrán derecho a la liquidación del gasto en combustible necesario para tal comisión;

Que se hace necesario establecer un mecanismo que permita el cálculo del reconocimiento de combustible otorgado mediante comisiones de servicio asignadas por la Universidad;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior hace suyo el proyecto obrante a fs.69/70 para establecer el mecanismo de cálculo del reconocimiento de gasto en combustible y recomienda su aprobación;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

Que corresponde dictar el respectivo instrumento legal;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ESTABLECER el mecanismo del reconocimiento de gasto en combustible otorgado mediante comisiones de servicio asignadas por la Universidad, detallado en el Anexo de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLECER la aplicación de los montos resultantes del mecanismo aprobado por el artículo anterior, a partir del día de la fecha.

**ARTÍCULO 3°:** EXCEPTUAR de la aplicación del presente mecanismo de cálculo para la ejecución de proyectos en los que el ente financiador estableciera condiciones diferentes y/o estuviera avalado por las normativas acordadas por la propia Universidad, en el marco de acuerdos y convenios específicos.



---


Resolución N° 062/19-CS-UNPA

**ARTÍCULO 4º:** DEROGAR toda otra norma que en el marco de la Ordenanza Nro.076-CS-UNPA se contraponga a la presente

**ARTÍCULO 5º:** TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.



Adela H. Muñoz  
Secretaría Consejo Superior



Ing. Hugo Santos Rojas  
Rector

**ANEXO I**

**MECANISMO DE CÁLCULO PARA EL RECONOCIMIENTO DE GASTO EN COMBUSTIBLE POR COMISIÓN DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 1° ESTABLECER** que cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, motiven la sustitución del medio de transporte más económico por el uso de un vehículo particular para la comisión de servicio deberá contar con toda la documentación y seguros correspondientes para la realización del viaje a cargo del titular del vehículo o legalmente autorizado.

**ARTÍCULO 2° ESTABLECER** que al comisionado que para el cumplimiento de la comisión de servicio utilice el auto particular se le liquidará:

- Por cada kilómetro de recorrido, según distancias establecidas en el Anexo II de la presente, el equivalente a un porcentaje definido según el artículo tercero de la presente norma, del valor por litro de combustible promedio indicado en los comprobantes tique factura fiscal emitidos dentro de las fechas de la comisión de servicio.
- No se reconocerán peajes, estacionamiento, ni gastos extras vinculados a la utilización del vehículo particular.

**ARTÍCULO 3° ESTABLECER** que el porcentaje definido será del ocho por ciento (8%) cuando sólo sea transportado un comisionado en el vehículo, e incrementar un uno por ciento (1%) adicional por cada comisionado que se traslade en el mismo hasta alcanzar el doce por ciento (12%).

**ARTÍCULO 4° ESTABLECER** que el valor determinado de la multiplicación del porcentaje definido por la distancia según el recorrido y el precio por litro de combustible funcionará como tope máximo, redondeando el valor al múltiplo de 50 más próximo para facilitar el pago en efectivo. Si los comprobantes de combustible sumaran menos se reconocerán hasta dichos valores.

**ARTÍCULO 5° ESTABLECER** que la aplicación del Artículo anterior será determinado por el máximo responsable de la Unidad de Gestión de que se trate, en función de las características y condiciones general de la comisión correspondiente, debiendo ser explicitado formalmente..



